



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **33**  
 Fecha 3 de noviembre de 2000  
 Páginas 4

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Resolución Externa No. 17 de 2000 "Por la cual se dictan normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito"	1
Resolución Externa No. 18 de 2000 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	2
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-54 del 3 de noviembre de 2000. "Asunto 2: Encaje de los establecimientos de crédito"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 17 DE 2000**  
(Noviembre 3)

Por la cual se dictan normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** El literal b) del artículo 2 de la resolución externa 28 de 1998, modificado mediante resolución externa 22 de 1999, quedará así:

“b) Se aplicará un porcentaje del 6% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor constante
- Cuenta centralizada
- Compromisos de recompra, inversiones negociadas y cartera negociada, salvo aquellos realizados con entidades financieras, el Banco de la República y la Tesorería General de la Nación
- Compromisos de recompra negociadas - otros
- Sucursales y agencias”

**Artículo 2º.** La presente resolución rige a partir del ocho (8) de noviembre de dos mil (2000).

Dada en Bogotá, D.C. a noviembre tres (3) de dos mil (2000).

  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente

  
**CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**  
Secretaria (e)

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 18 DE 2000**  
(Noviembre 3)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** El monto máximo de posición propia de contado de que trata la resolución externa 12 de 1999 no podrá superar el 50% del patrimonio técnico de la entidad.

Además de las cuentas PUC excluidas de la posición propia de contado por la citada resolución, también quedan excluidas de la misma las operaciones registradas bajo el sufijo dos (2), cuentas PUC 1314 y 1319.

**Artículo 2°.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las resoluciones externas 12 y 16 de 1999.

Dada en Bogotá, D.C., a noviembre tres (3) de dos mil (2000).

  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente

  
**CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**  
Secretaria (e)

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 54 del 3 de Noviembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 2 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO
	Nombre de la cuenta
2120	Depósitos de ahorro
2125	Cuentas de ahorro de valor constante
2140	Cuenta centralizada
221035	Compromisos de recompra inversiones negociadas Entidades del Sector Público
221040	Compromisos de recompra inversiones negociadas Residentes del exterior
221095	Compromisos de recompra inversiones negociadas, otros
221540	Compromisos de recompra cartera negociada Entidades del Sector Público
221545	Compromisos de recompra cartera negociada Residentes del exterior
221595	Compromisos de recompra cartera negociada, otros
249505	Compromisos de recompra negociadas - Otros
2704	Sucursales y agencias

Las exigibilidades previstas en el literal c) del artículo 2 de la Resolución 28/98, comprenderán las siguientes cuentas:



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 54 del 3 de Noviembre de 2000**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

**ASUNTO: 2 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO
	Nombre de la cuenta
211505,211515,211525	Certificados de depósito a término menores a 18 meses.
213007, 213010,213015, 213025	Certificados de ahorro de valor constante menores a 18 meses
2135	Documentos por pagar
260540	Bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	Otros bonos menores de 18 meses
261010	Cédulas hipotecarias (menores a 18 meses)
2704	Sucursales y agencias

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín del Banco de la República y se aplica a partir del 8 de noviembre de 2000.